



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

COMUNIDAD DE CIUDADES DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	11/12/13 Hs. 15:49
Numero:	1028 Fojas: 14
Expte. N°	
Abogado:	
Perito:	

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Nota N° 398/2013.-  
Letra: B. FPV

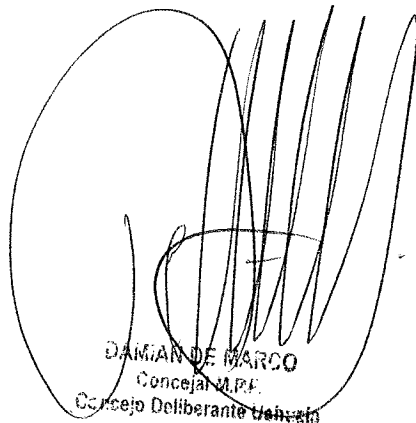
USHUAIA, 10 de diciembre de 2013.-

Sr. Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia  
Dn. Damián DE MARCO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

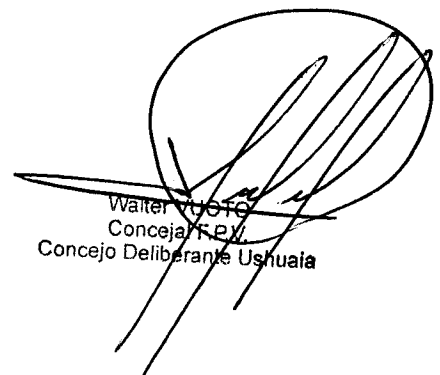
Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle la incorporación en el Boletín de Asuntos Entrados, del presente Proyecto de Ordenanza, referido al servicio de taxis de nuestra ciudad.

El mismo obedece a la demanda generada por los administrados, que en sus necesidades puntuales requieren una respuesta legislativa sobre la realidad que los comprende.

Sin más que agregar saludo muy atentamente.



DAMIÁN DE MARCO  
Concejal M.P.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia



Walter COSTO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"*

## FUNDAMENTOS

El servicio de transporte de personas brindado por los taxistas de nuestra ciudad, reúne a trabajadores de la actividad que sustentan y planifican su vida de acuerdo a los dictados del Estado Municipal que los contiene y los rige.

En el devenir de las sucesivas modificaciones y nuevos dictados de normas, se incorporaron condiciones que aportaron mejoramientos para el servicio y normalizaron prácticas que no se encontraban reguladas, así como permitieron la modernización del mismo en la implementación de nuevas tecnologías.

Por otra parte el cambio en la legislación municipal significó un retroceso en las condiciones de seguridad jurídica y protección de la continuidad laboral de quienes desempeñan la actividad.

El resultado de poner en vigor estas modificaciones normativas, ha dado como resultado una reacción negativa, que en un lento proceso determinó el surgimiento de este pedido de readecuación por parte de los administrados, los cuales requieren en base a su experiencia, revalorizar las condiciones que en el transcurso del tiempo les han resultado favorables y eficaces, solicitándonos a los legisladores municipales reconsiderar las normas dictadas y un ajuste de las existentes a la realidad actual.

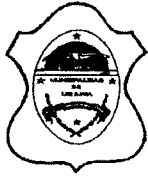
Este análisis fáctico del devenir normativo nos pone de cara con la oportunidad de atender a lo solicitado, revisando las necesidades de los interesados así como las condiciones generales y particulares con una actividad tradicional que no es solo económica, porque forma parte del acervo cultural ciudadano.

Los taxistas de Ushuaia, han sabido estar presentes y comprometidos con la realidad en todo tiempo y en toda circunstancia, como su participación en la seguridad urbana, en hechos anecdóticos tales como llevar sin cargo a inspectores de tránsito, bomberos y policía asistiendo a casos de emergencia, así como su coordinación y movilización espontánea ante hechos delictivos, y también en manifestaciones pacíficas junto a la comunidad.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

DAMIÁN DE MARZO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia

Walter VUOTO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia



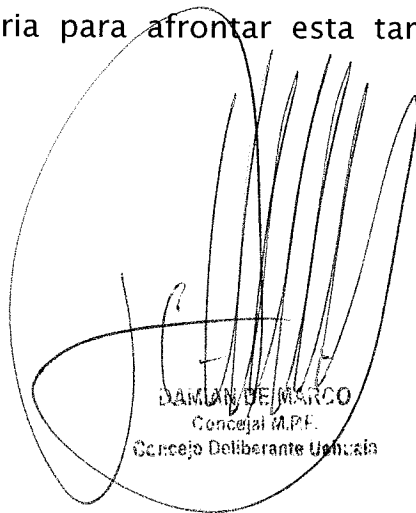
*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"*

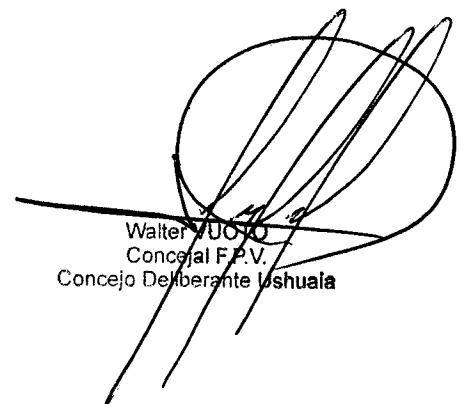
Fundamentalmente el Estado Municipal ha ido rechazando la identidad de los trabajadores, considerándolos en igual estado normativo con las empresas privadas. Esta visión de los taxistas cual si fueran empresarios del transporte generó una percepción desde la cual la necesidad de proteger el servicio prestado por ellos los sometió a una precariedad en la continuidad de su actividad, lo que volatiliza su situación económica y su planificación familiar, así como el carácter personal que cada uno de ellos le imprime a la misma.

Por estas razones los trabajadores, representados por sus dirigentes institucionalmente designados, se hacen presentes ante este Concejo Deliberante con la inquietud de discutir su realidad y refundar su actividad, insistiendo en el carácter individual y comprometido que históricamente han demostrado.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo a lo proveído por la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 37, puntos 4, 6, 13, 18, 19 b, 22 y 23, consideramos atendible el presente asunto, y solicitamos a nuestros pares la sensibilidad necesaria para afrontar esta tarea y el acompañamiento a esta iniciativa.



DAMIAN DE MARCO  
Concejal M.P.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia



Walter VUCIO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"*

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Glosario. Entiéndanse los términos utilizados a los efectos de esta ordenanza, de acuerdo a la siguiente interpretación:

- a) Denomínese Servicio de Taxi al servicio de transporte enunciado taxativamente en la Ley de Tránsito N° 24.449, ARTÍCULO 5º, inc. u), de prestación privada y regulación municipal, en uso de las competencias exclusivas previstas en la Carta Orgánica Municipal, Capítulo Único, ARTÍCULO 37, punto 23.
- b) Conductor de Taxi: toda persona física comprendida en los parámetros del ARTÍCULO 16, Inciso a), Clase D, según los extremos previstos en el ARTÍCULO 20 de la precitada Ley.
- c) Titular de Licencia de Taxi: Adjudicatario en carácter propietario con Habilitación Municipal para la explotación regulada de un servicio de transporte urbano de pasajeros de cobro por taxímetro.
- d) Chofer Auxiliar: Persona empleada por el Titular de Licencia de Taxi conforme a la normativa laboral vigente, ya sea en relación de dependencia o autónomo según corresponda, que además podrán ser empleados mediante acuerdo contractual con cooperativas legalmente constituidas, debiendo en todos los casos ser habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- e) Vehículo Taxi: Vehículo automotor habilitado por el municipio de acuerdo a las características exigibles en la presente norma y las que en el futuro se dicten.
- f) Autoridad de Aplicación: La Dirección Municipal de Transporte será la Autoridad de Aplicación que ejercerá el Poder de Policía conferido por la Carta Orgánica Municipal, ARTÍCULO 37, punto 13.

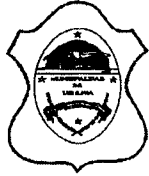
ARTÍCULO 2º. La Licencia de Taxi no podrá tener más de un Titular, ni el mismo ser propietario de más de una licencia.

ARTÍCULO 3º. Ningún automóvil podrá ser afectado al Servicio de Taxi sin la Habilitación Municipal correspondiente. A tal efecto los vehículos deberán

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

*DAMIAN DE MASCO*  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia

*Walter VUOTO*  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia

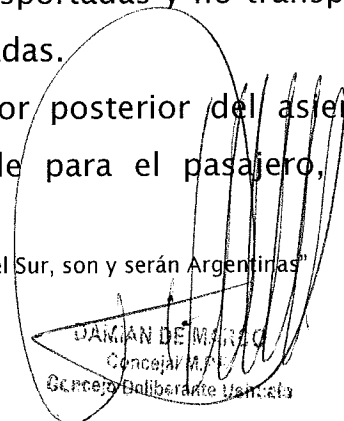


**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

*“2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”*

cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con toda la documentación exigida por la Ley de Tránsito N° 24.449.
- b) Antigüedad máxima para ingresar al servicio de cinco (5) años desde la fecha de fabricación.
- c) Antigüedad máxima de diez (10) años desde la fecha de fabricación para continuar prestando servicio.
- d) Cilindrada superior a 1.000c.c. y un peso mínimo de novecientos (900) kilogramos.
- e) Sedán o monovolumen de cuatro (4) o cinco (5) puertas.
- f) Disponer de un espacio cerrado para el transporte de equipajes y/o bultos permitidos.
- g) Capacidad mínima para cuatro (4) pasajeros sentados con cinturón de seguridad individual.
- h) Asientos de origen o tapizados con material impermeable que permita su mantenimiento e higiene.
- i) Elementos de seguridad, a saber, matafuego no inferior a un (1) kilogramo; dos (2) balizas; una (1) cuarta remolque semirrígida.
- j) No contar con inscripciones, calcomanías u objetos no exigidos en las disposiciones vigentes o de fabricación, excepto las alusivas a la causa Malvinas expresamente autorizadas.
- k) Clara iluminación artificial interior para el ascenso y descenso de pasajeros.
- l) No poseer elementos de comunicación que deban ser operados manualmente durante la conducción. Los elementos de radiofrecuencia necesarios para el servicio, se deberán operar exclusivamente con el vehículo detenido.
- m) Certificado semestral de Revisión Técnica Obligatoria luego de transcurrido un año de su fecha de fabricación.
- n) Constancia de cobertura de una entidad aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, de un seguro de responsabilidad civil de personas transportadas y no transportadas y por daños a terceros y cosas no transportadas.
- o) Deberá colocarse en la parte superior posterior del asiento delantero derecho, de forma que quede visible para el pasajero, pero que no



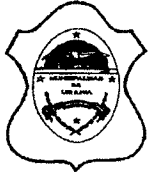


**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

*"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"*

obstruya la visibilidad del reloj taxímetro, un cartel conteniendo la siguiente información:

- 1) Número de Licencia de Taxi.
  - 2) Nombre y Apellido del Titular de la Licencia de taxi y de el/los conductor/es habilitados.
  - 3) Capacidad máxima de pasajeros y de equipaje permitido.
  - 4) La leyenda "EL PRECIO CONSIGNADO EN EL RELOJ TAXIMETRO ES EN PESOS".
  - 5) Domicilio y número de teléfono de la Autoridad de Aplicación donde puedan formularse quejas por cualquier concepto, así como la información de disponibilidad de libro de quejas a disposición del pasajero en el vehículo.
- p) Contar con cartel identificatorio instalado y funcionando, de acuerdo a las siguientes características:
- 1) Estar instalado en la parte media del techo del vehículo.
  - 2) Identificado con el color autorizado para la compañía en que preste servicio, por reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.
  - 3) En su parte delantera la leyenda "TAXI".
  - 4) En su parte posterior el número de Licencia de Taxi.
  - 5) Las medidas del cartel indicador serán de 0.40 x 0.12 x 0.15 metros. En caso de carteles portantes de publicidad, ésta estará dispuesta en los laterales, en cuyo las dimensiones serán de 0.35 metros de ancho x 0.75 metros de longitud x 0.35 metros de altura.
  - 6) Iluminación interior y capacidad traslúcida, la que deberá permanecer encendida mientras el vehículo se encuentre en servicio y no transporte pasajeros.
- q) Recibos o Facturas con número de Código de Autorización de Impresión otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos o ticket mecánico emitido por aparato homologado.
- r) Reloj Taxímetro homologado por el Departamento Ejecutivo Municipal con los siguientes requisitos:
1. Características técnicas tales que permita efectuar los controles que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.
  2. Unidad cerrada que no permita la modificación de su programación y funcionamiento en tanto esté precintada.
  3. Estar en perfecto estado de funcionamiento, precintado por la



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

*"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"*

Autoridad de Aplicación.

4. Estará instalado de forma tal que quede a la vista del pasajero y permita el acceso para su control y precintado por parte de la Autoridad de Aplicación.
  5. No podrá tener más de una tarifa programada. En caso de disponer la tecnología para programar más de una tarifa, estas opciones deben estar en blanco, sin tarifar.
  6. Dispondrá una tarifa plana de bajada de bandera; una ficha cada cien (100) metros circulando; y un máximo de tres fichas por minuto en modo espera; todo ello de acuerdo a de acuerdo a la autorización tarifaria municipal.
  7. En los controles efectuados por la Autoridad de Aplicación, no podrán tener mayor error de facturación que una (1) ficha en mas o en menos sobre un recorrido mínimo de mil (1000) metros. De verificarse el citado error o desperfecto, deberá quedar fuera de servicio y realizar su reparación en un plazo de veinticuatro (24) horas, o se procederá a la inhabilitación del mismo.
  8. En caso de desperfecto o rotura del Reloj Taxímetro durante el transcurso de un traslado de pasajero, deberá cumplir con el mismo hasta su destino no pudiendo cobrar ningún importe por el servicio.
  9. En estado de ocupado o fuera de servicio, el Reloj Taxímetro no deberá tener ninguna indicación exterior. Al descender el pasajero o ponerse en servicio, deberá quedar a la vista una indicación lumínica con la leyenda "LIBRE".
- s) Leyenda en el parabrisas delantero sobre el lateral derecho del horario de los turnos asignados por la Autoridad de Aplicación. No hallarse prestando Servicio en el horario consignado constituirá infracción a la presente norma.

ARTÍCULO 4°. Las Licencias de Taxis serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con atención al estudio de mercado que se deberá realizar previamente a fin de determinar la periodicidad y cantidad de licencias a otorgar, y en estricta observancia del orden de prelación y antigüedad, según el registro permanente de choferes. A tal efecto se asignará un puntaje especial a los Choferes Auxiliares que se desempeñen con dedicación exclusiva, para lo cual presentarán ante la Autoridad de Aplicación en forma semestral,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"  
DANIEL DE MARCO  
Concejal M.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia

Walter VUOTO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"*

certificación negativa del organismo de la seguridad social, que compruebe no realizar otras actividades comerciales o en relación de dependencia; certificado de domicilio y comprobante de habilitación en la Licencia en que preste servicio. Se tendrán en cuenta para la adjudicación los siguientes aspectos:

a) Inhabilidades:

1. Ser deudor moroso al fisco Nacional, Provincial o Municipal.
2. Ser deudor alimentario moroso.
3. Ser agente del Estado Nacional, Provincial o Municipal.
4. Ser beneficiario de una licencia a su nombre o el de su cónyuge.
5. Haber sido Titular de Licencia de Taxi.

b) Consideraciones especiales:

1. A los licenciatarios en el marco de la Ordenanza Municipal N° 2986, que hayan cumplido satisfactoriamente con las condiciones del servicio se les designará Titular de Licencia de Taxi con preferencia.
2. A los Choferes Auxiliares que reúnan las condiciones descriptas en el encabezado del presente artículo, que posean más de cinco años de antigüedad ininterrumpida prestando servicio como Conductor de Taxi.
3. A las personas que demuestren residencia continua y efectiva en la Ciudad de Ushuaia superior a los diez (10) años.

ARTICULO 5°. Son requisitos para obtener la Licencia de Taxi:

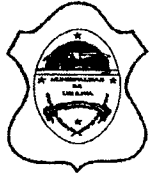
- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado.
- b) Estar radicado en forma permanente en la Ciudad de Ushuaia, con domicilio actualizado.
- c) Estar inscripto en el Registro de Choferes Auxiliares de la Autoridad de Aplicación.
- d) Contar con Certificado de Buena Conducta y Certificado de Reincidencia expedido por las Autoridades Competentes, los cuales serán renovados anualmente.
- e) Acreditar su inscripción ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, Dirección General de Rentas Municipal en particular sobre el gravamen Tasa a la Actividad Comercial e industrial, Dirección de Industria y Comercio, y Caja de Previsión Para Trabajadores Autónomos.
- f) Quedan excluidas las Personas Jurídicas de cualquier índole.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

WALTER VUOTO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia

Walter VUOTO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia





*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"*

ARTICULO 6°. Los Titulares de Licencia de Taxi en carácter de propietarios de las mismas, lo serán sin caducidad y con carácter hereditario, salvo caso de restitución municipal por incumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 7°. El Titular de Licencia de Taxi deberá abonar anualmente la suma correspondiente a la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, cuyo vencimiento operará el 31 de enero de cada año. El incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales, pudiéndose llegar hasta la restitución municipal de la Licencia de Taxi, previo juzgamiento de la falta.

ARTÍCULO 8°. Las Licencias de Taxis serán transferibles entre personas que cumplan los requisitos exigidos por la presente norma. El nuevo Titular de la Licencia de taxi deberá cumplimentar todos los trámites de Habilitación Municipal, excepto los herederos en caso de fallecimiento, los cuales estarán exceptuados de lo dispuesto en el ARTÍCULO 5°, Inciso c).

ARTÍCULO 9°. Los actuales concesionarios de Licencias de Taxi, podrán acceder a la propiedad sobre las mismas transcurrido un plazo de diez (10) años desde la concesión, merituados sus antecedentes de servicio de acuerdo al registro obrante en la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10°. Los Titulares de Licencia de Taxi que la transfieran a favor de terceros, no podrán acceder a otra licencia por adjudicación municipal.

ARTÍCULO 11°. La Autoridad de Aplicación Municipal llevará un Legajo actualizado por cada una de las Licencias de Taxi otorgadas, donde constará:

- a) Documental que certifique la Habilitación Municipal otorgada.
- b) Choferes Auxiliares, si los hubiere.
- c) Quejas presentadas por los usuarios y su resolución por parte de la Autoridad de Aplicación, tanto referidas al Titular de la Licencia de Taxi como a los Choferes Auxiliares.
- d) Registro de horarios de prestación del servicio asignados.

ARTÍCULO 12°. Se podrá ejecutar la restitución Municipal de la Licencia de Taxi en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento a la presente norma debidamente documentado mediante

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

DAVID DE MARZO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia

Walter MUOTO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

*"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"*

sumario administrativo.

- b) Cesación en la prestación del servicio.
- c) Inconducta reiterada denunciada por usuarios.
- d) Por reincidencia en inhabilitaciones producto de infracciones.

En caso de restitución municipal no se reconocerá ninguna clase de reintegro monetario por ningún concepto.

ARTÍCULO 13°. En los casos de imposibilidad física o por cuestiones de salud, edad, ser heredero supérstite de un Titular fallecido, y otras razones de fuerza mayor debidamente comprobables, la Licencia de Taxi podrá ser cedida en alquiler por el Titular a favor de un tercero que reúna todos los requisitos para ser Conductor de Taxi, en cuyo caso el locador deberá cumplir todos los requisitos de Titular de Licencia, mediando para ello contrato de locación con ajuste a lo normado por el Código de Comercio y cumplidas todas las obligaciones fiscales que devienen de ese tipo de operatorias. Copia del elemento contractual y la documentación obrante respecto a la justificación por la cual se efectúa la sesión, se archivarán en el Legajo del Titular de la Licencia de Taxi por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 14°. Todas las actuaciones administrativas que realice el Titular de la Licencia de taxi, deberá hacerlo por sí en forma personal, o por apoderado nombrado mediante Escribano Público.

ARTÍCULO 15°. En los casos de fallecimiento del Titular de la Licencia de Taxi, su cónyuge y/o herederos supérstite podrán realizar unificación de personería para nombrar, de común acuerdo, representante legal a los fines de la continuidad de la explotación y prestación del servicio.

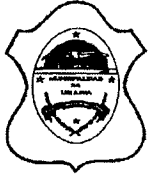
ARTICULO 16°. Para ser Conductor del Servicio de Taxi se requiere:

- a) Poseer Licencia de Conducir Habilitante según los extremos previsto en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, ARTÍCULO 16, Clase D, expedido por el Departamento Ejecutivo Municipal, con lo cual se darán por cumplidas todas las exigencias de aptitud psicofísicas.
- b) Estar radicado en forma permanente en la ciudad de Ushuaia, exhibir documento de identidad y reunir las condiciones y antecedentes de conducta compatibles con el servicio.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

DANIEL DE MERTO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia

Walter VUOTO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

*"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"*

- c) Certificado de Buena Conducta y de Reincidencia, expedidos por la Autoridad Competente, los que serán renovables anualmente y presentados ante la Autoridad de Aplicación.
- d) Los Titulares de Licencia de Taxi que se desempeñen como Conductor, deberá poseer además de los requisitos para ser Titular, un Seguro de Vida emitido por entidad habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- e) En caso de Choferes Auxiliares, acreditación de relación de dependencia o contractual con el Titular de la Licencia de taxi mediante formulario de alta temprana del empleador o constancia societaria de socio cooperativo, así como cobertura de una Aseguradora de Riesgo del Trabajo.
- f) Credencial Habilitante expedida por la Autoridad de Aplicación de la presente norma, para lo cual deberá cumplir sin excepción los requisitos del presente artículo.

ARTÍCULO 17°. El Servicio de Taxi se cumplirá de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) El Servicio de Taxi deberá cumplirse durante las veinticuatro (24) horas diarias, incluidos los días feriados, sábados y domingos.
- b) El Servicio de Taxi se prestará dentro del ejido urbano sujeto a control de la Autoridad de Aplicación en cualquier momento que esta lo requiera, y fuera de él de acuerdo a los Convenios preexistentes.
- c) Las Paradas de Taxi se distribuirán en la Ciudad de Ushuaia por intermediación de la Autoridad de Aplicación, a consideración de la cobertura de Servicio, a solicitud de los usuarios y por sugerencia de las entidades que nuclean a los Titulares de Licencia de Taxi. La cobertura de las mismas se realizará por instrumentación de la Autoridad de Aplicación con arreglo a los turnos asignados, y las entidades que nuclean a los Titulares de Licencias coadyuvarán a su cumplimiento aportando informe anual sobre el sistema de atención al público que estarán implementando.
- d) La Autoridad de Aplicación regulará la prestación del Servicio de Taxi con arreglo a la demanda detectada, distribuyendo en turnos de seis (6) horas cada uno la asignación a cada Licencia de Taxi.
- e) Cada Licencia de Taxi prestará doce (12) horas diarias efectivas como mínimo, de acuerdo a los turnos asignados por la Autoridad de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

DANIEL DE MARCO  
Concejal M.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia

Walter VUOTO  
Concejal F.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

*"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"*

Aplicación.

- f) Cada Licencia de Taxi gozará de un descanso semanal aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- g) El vehículo afectado al Servicio de Taxi podrá retirarse durante un periodo vacacional en coordinación con la Autoridad de Aplicación, por un lapso máximo de cuarenta y cinco (45) días.
- h) En los cambio de unidad, durante el reemplazo del vehículo, el Titular de la Licencia de Taxi deberá dar de baja el primero y dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, solicitar la afectación de la nueva unidad; caso contrario será intimado por la Autoridad de Aplicación. De no regularizar en tiempo y forma será causal de restitución municipal.
- i) En caso de fuerza mayor debidamente justificada por la Autoridad de Aplicación, se autorizará al reemplazo temporario de la unidad afectada al servicio por otro vehículo que reúna los requisitos establecidos en la presente, sin necesidad de dar de baja la primera, y por un plazo máximo de hasta noventa (90) días.

ARTÍCULO 18°. La tarifa a aplicar para el Servicio de Taxi será la que determine la Ordenanza Tarifaria a solicitud de los prestadores del mismo. Los criterios de aplicación son los siguientes:

- a) El Conductor deberá informar al pasajero en caso de divergencia o queja sobre el cobro, que la diferencia será resuelta por la Autoridad de Aplicación, e informará el lugar y forma de comunicación con la misma.
- b) La tarifa a abonar por el usuario será la que indique el Reloj Taxímetro.
- c) No se accionará Reloj Taxímetro para el cobro, hasta que el pasajero haya ascendido al vehículo, o que le indique al chofer que lo aguarde antes de comenzar el traslado.

ARTÍCULO 19°. Son obligaciones del Conductor de Taxi.

- a) Atender al público en forma cortés, estar presentables y correctamente vestidos de acuerdo a la reglamentación que se establezca.
- b) Cooperar con las autoridades y agentes públicos cuando le sea requerido, especialmente en casos de accidentes y/o emergencias.
- c) No fumar y prohibir hacerlo dentro del vehículo, con pasajeros o sin ellos.
- d) Presentarse en condiciones de prestación del Servicio a realizar un control



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

*“2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”*

mensual ante la Autoridad de Aplicación, la cual se realizará los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes calendario, en el horario de atención al público de la Administración Pública Municipal. (Ordenanza desinfección) Desinfección complementaria.

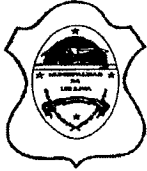
- e) Conocer el contenido de esta Ordenanza y su aplicación práctica, y difundirla entre sus pares, resaltando el carácter de servicio al cliente y a la comunidad que debe prevalecer en el ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 20°. Queda expresamente prohibido:

- a) Brindar el servicio cuando el Reloj Taxímetro se encuentre en deficiente estado de funcionamiento.
- b) Cobrar un importe mayor al indicado en el reloj taxímetro.
- c) Convenir el precio del viaje proporcionalmente al número de pasajeros o cobrar más de una vez el importe del viaje.
- d) Ocasionar incidentes de agresión en la vía pública.
- e) Faltar a la buena educación y utilización de vocabulario soez o impropio.
- f) Tener en el vehículo imágenes, fotografías, dibujos, leyendas o distintivos, excepto los de “PROHIBIDO FUMAR” y “POR FAVOR CIERRE DESPACIO”.
- g) Llevar animales en el vehículo, excepto animal guía cuando se transporte a una persona no vidente.
- h) Llevar acompañante/s.
- i) Realizar transporte de cargas.
- j) Utilizar el vehículo afectado al Servicio de Taxi como medio de propalación por altavoces.
- k) Realizar publicidad o propaganda política.

ARTÍCULO 21°. Queda autorizada la exhibición de publicidad comercial o institucional en los apoya cabezas; en las puertas delanteras en una dimensión no superior a 0.60 x 0.30 metros, y en el cartel identificatorio con arreglo a las medidas dispuestas en el ARTÍCULO 3°, Inciso p), Punto 5.

ARTÍCULO 22°. Los Titulares de Licencia de Taxi abonarán mensualmente en concepto de contribución retributiva un monto en pesos equivalente a diez (10) U.F.A., el cual constituirá un fondo especial de afectación específica para el mantenimiento de paradas de taxi y obras de mejoramiento de las mismas.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

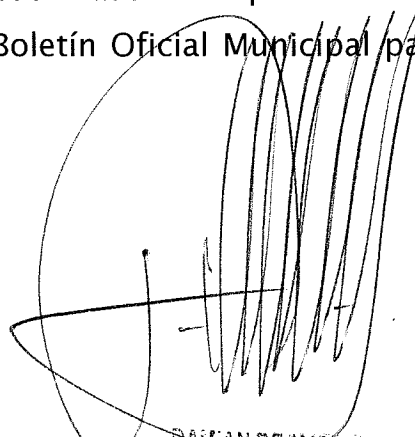
*"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"*

ARTÍCULO 23°. En los casos de transferencias de Licencia de Taxi el Titular transferente abonará al municipio una suma en pesos equivalente a 10.000 U.F.A. en concepto de derecho de transferencia, a fin de alentar la permanencia en el Servicio de los Titulares experimentados.

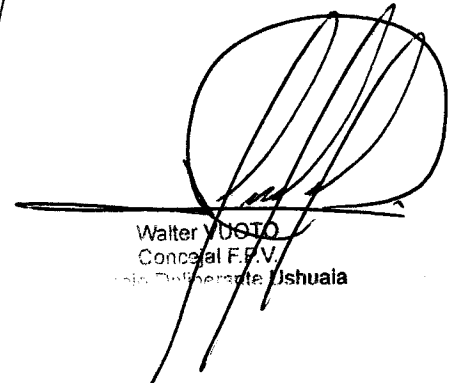
ARTÍCULO 24°. CLAUSULA ESPECIAL. COMPENSACIÓN MECÁNICA PARA DISCAPACIDAD. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los estudios técnicos necesarios para reglamentar el otorgamiento de Licencias de Conducir a personas con limitaciones motrices o incapacidades leves, a los efectos y con la condición de que las mismas sean válidas para conducir automóviles con adaptación mecánica que compense la disminución de capacidades.

ARTÍCULO 25°. Deróguese la Ordenanza Municipal N° 2986 y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 3618, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 26°. Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal par su promulgación. Dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.



DAMIÁN DE MARCO  
Concejal M.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia



Walter YUSTO  
Concejal E.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia